

Representación Permanente del Perú
Ginebra

NNUU/ 99

La Representación Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –Subdivisión de Procedimientos Especiales– en ocasión de hacer referencia a la Carta de Alegaciones AL Indigenas (2001-8) PER 4/2012 de fecha 7 de setiembre último, enviada por el Relator Especial sobre los derechos de los indígenas, señor James Anaya.

Al respecto, esta Representación Permanente se complace en remitir en complemento a la Nota NNUU/97 de fecha 9 de noviembre, un informe a propósito de la situación de los pueblos indígenas que viven en aislamiento o contacto inicial en la reserva territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas.

La Representación Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace uso de la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos–Subdivisión de Procedimientos Especiales– las seguridades de su más alta y distinguida consideración. *MC*

Ginebra, 15 de noviembre de 2012.



A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
–Subdivisión de Procedimientos Especiales–
Atención: Mara Bustelo
Ginebra.-

OHCHR REGISTRY

16 NOV 2012

Recipients : *SPD*

.....
.....



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Informe N° 108-2012-MEM-AAE/MSB

A : Eco. Iris Cárdenas Pino
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos.

De : Marco Schaus Ballesteros

Asunto: : Documento remitido por el Relator Especial sobre los derechos de los Indígenas de las Naciones Unidas.

Expediente : Expediente N° 2232186

Fecha : San Borja, 23 OCT. 2012

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 2232186, con fecha 26 de setiembre del 2012, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentó el Oficio N° 127-2012-JUS/VMDHAJ, que adjunta el OF. RE (DDH) N° 2-19-D/558, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

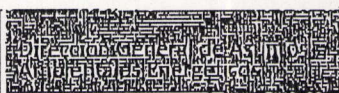
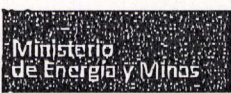
II. ANÁLISIS

El pasado 26 de setiembre del 2012 mediante escrito 2232186 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentó el Oficio N° 127-2012-JUS/VMDHAJ, donde señala que la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas hace un Llamamiento urgente al Gobierno Peruano respecto a la información recibida acerca de los posibles riesgos que enfrentan miembros de los pueblos indígenas que viven en situación de aislamiento o contacto inicial en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, a raíz de la ampliación del proyecto de Gas Camisea en la región amazónica del Perú, situado en las inmediaciones de los ríos Camisea y Urubamba – Cuzco. Asimismo solicita que se le informe sobre los cinco (05) puntos señalados en el OF. RE (DDH) N° 2-19-D/558 emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Referente a los cinco (05) puntos, a informarse son los siguientes:

1. *Si el Gobierno ha aprobado la expansión de actividades hidrocarburíferas dentro de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros. De ser ese el caso, favor indicar que tipo de actividades han sido aprobadas, su ubicación y la etapa en que se encuentran.*

La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a sus funciones y requerimientos normativos aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Para Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la Locación San Martín Este del Lote 88, el cual se superpone con la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros (RTKNN), en dicho EIA se aprueba la instalación de una locación denominada San Martín Este (SME), de donde se perforará un pozo exploratorio, un segundo pozo de desarrollo y un tercer pozo (Pozo inyector) como medida ambiental para la disposición de los lodos y cortes de perforación, y además de las aguas residuales



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

(Efluentes industriales). La locación SME se encuentra ubicado en el sector oriental del Lote 88, perteneciente a la zona norte de la cuenca del río Camisea, en el distrito de Echarate, provincia de La Convención en el extremo norte del departamento del Cusco, las coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18 S) de su ubicación son Este (m) 758 635, Norte (m) 8 695 180. Asimismo hay que indicar que a la fecha ya se iniciaron los trabajos para la ejecución de dicho proyecto.

2. *Si estas actividades se realizarían de manera consistente con el Decreto Supremo N° 028-2003-AG que establece la reserva, y en particular las disposiciones que reconocen los derechos de los pueblos indígenas que habitan la reserva sobre sus tierras y recursos naturales, y que prohíben nuevas actividades económicas y el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales.*

La concesión del Lote 88 fue aprobado el 07 de diciembre del 2000, el contrato de licencia fue celebrado por PERUPETRO S.A. con Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos SAC., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los Artículos 63° y 66° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Como una medida de protección a las poblaciones de los Nahuas, Nantis y alrededores del Lote 88, el Gobierno del Perú asume XXI compromisos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con respecto al proyecto Camisea, entre ellos el IV compromiso: Mejorar la normatividad existente para que se otorgue protección a la reserva Nahua Kugapakori Nahua Nanti, teniendo en cuenta que el Gobierno del Perú participa en el Convenio de la OIT 169. Este compromiso incluye la expedición de un Decreto Supremo que inmediata y temporalmente mejore el nivel de protección de las comunidades de manera que se restrinja nuevas actividades extractivas dentro de la mencionada reserva (mas allá de lo que esta contemplado para el proyecto Camisea) en tanto un nivel de protección apropiada y permanente quede establecida.

En tal sentido el 07 de agosto del 2003 se aprobó el DS N° 028-2003-AG, Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros. Y es así que en el artículo 3° señala lo siguiente *"En tal sentido queda prohibido el establecimiento de asentamientos humanos diferentes a los de los grupos étnicos mencionados en el artículo 2, al interior de la reserva territorial así como el desarrollo de actividades económicas. Asimismo queda prohibido el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales"*

De acuerdo al DS N° 028-2003-AG, esta prohibido el otorgamiento de nuevos derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales, en tal sentido el Proyecto Camisea (Lote 88) fue concesionado antes de la aprobación de la reserva territorial.

Además todo ingreso a la reserva se requiere de la autorización previa del Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos y Agropecuarios (INDEPA) – Ministerio de Cultura, así como de aquellos derechos de aprovechamiento de recursos naturales actualmente existentes deberán ejercerse con las máximas consideraciones para garantizar la no afectación de los derechos de las poblaciones indígenas que habitan al interior de la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos, en aislamiento voluntario y contacto inicial, Kugapakori, Nahua, Nanti y otros allí presentes, siguiendo las directivas que establezca el INDEPA. En la actualidad la autoridad responsable en dar la



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Opinión Técnica al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

De acuerdo a la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial – Ley 28736, aprobado el 16 de mayo del 2006, en el inciso c) artículo 5° señala que "...En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el estado, se procederá de acuerdo a ley; y, los pueblos indígenas que las habitan son los únicos mancomunados beneficiarios de la misma." Además en el artículo 7°, indica que le corresponde al INDEPA, en coordinación con los sectores Salud, Agricultura e Interior, conducir, implementar y supervisar el régimen especial instituido por la presente Ley. Además en el Reglamento de la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial – DS N° 008-2007-MIMDES, aprobado el 04 de octubre del 2007, en el artículo 35° señala que el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la reserva indígena, la autoridad sectorial competente, solicitará a la DGPOA del MIMDES la Opinión Técnica del EIA conforme a ley.

Dicho Art. fue modificado por el DS N° 001-2012-MC - Reglamento de la Ley 29785 de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) publicado el 03 de abril del 2012; quedando el Art. De la siguiente manera: "Artículo 35°.- Aprovechamiento de recursos por necesidad pública.- Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente solicitará al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura la opinión técnica previa vinculante sobre los estudios de impacto ambiental requeridos conforme a Ley. La opinión técnica, será aprobada por Resolución Vice Ministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan. Corresponde al Viceministerio de Interculturalidad adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del Régimen Especial Transectorial de Protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial."

3. ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno para abordar los posibles impactos que pudiera tener la propuesta ampliación de las actividades de exploración y explotación de gas natural sobre los derechos a la salud, vida, tierra y recursos naturales de los pueblos indígenas que habitan la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros?

Las medidas tomadas por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el sub-sector hidrocarburos (DGAAE), fue el de solicitar la Opinión Técnica al Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos y Agropecuarios – INDEPA (En aquella fecha le correspondía dicha función al INDEPA), en la actualidad el ente competente es el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. El EIA en mención previo a su aprobación, se contó con la Opinión Técnica del Ministerio de Cultura, Resolución Ministerial N° 041-2012-MC en el cual se aprueba la Opinión técnica y las recomendaciones, que además adjunta los informes N° 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/JIM y N° 01-2012-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI-FVS-VAV, emitido por la Oficina de Protección y Defensa DCPI- PIACI del Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos y Agropecuarios – INDEPA.

Los compromisos asumidos en el EIA por parte de la empresa titular del proyecto son :

- Apoyar iniciativas para la realización de un estudio de línea de base de salud, en el RTKNN, de manera coordinada con el Ministerio de Salud y el INDEPA, de tal manera que se cuente con información detallada de indicadores de salud en la población que habita en la reserva de manera periódica.



PERU

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asesoría
Técnica y Legal

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- Apoyo logístico al grupo de salud AISPED que ingresa periódicamente a la RTKNN a realizar campañas de salud, a favor de la población de la reserva.
- Monitorear el estado de salud de la población de la reserva a través de reportes e informes emitidos por las autoridades competentes y agencias de investigación a fin de realizar acciones coordinadas con MINSA en caso de epidemias o eventos similares.
- Difundir a todo el personal del proyecto las políticas corporativas de protección para la población de la reserva.
- Difundir el Plan de Contingencia Antropológico, a las comunidades colindantes, como son Segakiato y Cashiriari, a las federaciones COMARU, CECONAMA y FECONAYY, a otros actores sociales del Bajo Urubamba.
- Cumplimiento del Plan de Contingencia Antropológica y del Plan de Salud Ocupacional que salvaguarda la salud de las poblaciones del área de influencia del proyecto (dentro de la RTKNN), a través de este plan todos los trabajadores que ingresen a la zona tendrán un examen médico pre-ocupacional y post-ocupacional, cumplir con un protocolo de vacunación, entre ellos la influenza; de igual modo, no habrá contratación de mano de obra de las poblaciones de la RTKNN.
- Cumplir con las rutas de vuelo establecidas, los cuales no cruzarán los centros poblados de las CCNN ni los asentamientos reconocidos dentro de la RTKNN.
- Apoyar en la difusión de la importancia de la RTKNN entre, instituciones públicas y privadas y otros actores de la sociedad civil.
- La empresa se compromete a no hacer uso del transporte fluvial para el presente Proyecto, todo transporte hacia y desde la locación del proyecto se realizará por vía aérea.
- Coordinar con el INDEPA los mecanismos apropiados para dar a conocer el Proyecto y para que sean transmitidos a la población que transita y habita al interior de la RTKNN, para ello se mantendrá una información continua con el INDEPA, se realizarán reuniones de coordinación periódicas y cuando se requiera, con sus coordinadores de campo incluidos los destacados a la estación de vigilancia de Inaroato.
- La empresa informará periódicamente al INDEPA sobre las actividades del proyecto, además solicitará al INDEPA las inquietudes de la población de Inaroato, Shiateni y Kovantiari que habitan en la reserva con respecto al proyecto.
- Para los procedimientos de los acuerdos de compensación e indemnizaciones para con la RTKNN, se realizará mediante el Viceministerio de Cultura y su ente técnico el INDEPA, el cual estará en función a lo que ellos determinen (Ministerio de Cultura e INDEPA).
- Desarrollar un proceso de negociación para el establecimiento de acuerdos desde un enfoque de derechos, de participación ciudadana y de responsabilidad social empresarial, en concordancia con los intereses y prioridades que el INDEPA determine para la RTKNN.
- La empresa fortalecerá los recursos para la supervisión, control y monitoreo social de los impactos asociados a las actividades del Proyecto por parte del INDEPA, así como facilitar las actividades de supervisión.
- Generará procesos de información para la divulgación periódica al INDEPA, de los resultados del proceso de supervisión, control y monitoreo del desarrollo de las actividades del Proyecto.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- Prescindir de la ubicación de dos (02) canteras dentro de la RTKNN, en su lugar se utilizarán dos (02) zonas de canteras ubicadas en el río Cashiari, y que fueron utilizadas para la construcción de la línea de conducción Cashiari - Malvinas (2008), las cuales se encuentran fuera de la RTKNN.
4. *Si se han desarrollado estudios de impacto social y ambiental relacionados con esas nuevas actividades, y los resultados de estos estudios, si los hubiesen.*

Se desarrolló el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Para Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la Locación San Martín Este del Lote 88, el cual fue presentado por el titular del Lote 88 la Empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. y elaborado por una consultora ambiental ERM PERÚ S.A. Asimismo se adjunta un (01) DVD del EIA y sus levantamiento de observaciones en formato digital, donde se puede observar toda la Información y resultados obtenidos.

5. *si se han desarrollado planes de contingencia u alguna medida de mitigación o prevención de impacto sobre los mencionados pueblos indígenas a raíz de las actividades extractivas propuestas.*

En el EIA Para Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la Locación San Martín Este del Lote 88, sí cuenta con un Plan de Contingencia Antropológico, el cual contiene las medidas, procedimientos, mecanismos de comunicación; que se deberá seguir ante un encuentro no deseado con pobladores de la RTKNN en contacto inicial o no contactados, los cuales se ha diseñado bajo ciertos escenarios (1.- Encuentros espontáneos con indígenas en situación de contacto inicial, de aislamiento relativo o con evidencias materiales de su presencia en el bosque y 2.- Visitas a algunos de los emplazamientos que se instalen como parte de las actividades de perforación, ya sea violenta o amistosa) los cuales podrían darse durante la operación del proyecto. El mencionado Plan de Contingencia Antropológico contó con la Opinión Técnica del Ministerio de Cultura. Asimismo se puede indicar que se considera la implementación de medidas de prevención y mitigación, de cada uno de los impactos identificados y evaluados en el EIA a consecuencia de la ejecución del proyecto Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la Locación San Martín Este.

III. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, el suscrito recomienda:

1. Remitir copia del presente informe al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para conocimientos y fines.

Ing. Marco E. Schaus Ballesteros
CIP 120287



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Lima, 24 OCT, 2012

Visto el informe N° 108-20121-MEM-AAE/MSB que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, derivese al Viceministerio de Energía, Prosiga su trámite.

Eco. IRIS CARDENAS PINO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES ENERGÉTICOS